



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ASUNTO QUE SE DEBATE: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

MONTERÍA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALMA LAFONT MENDOZA CONTRA PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P.
RADICADO: 230013105002-2022-0023100**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

I. CONTESTACIÓN DE PROTECCIÓN S.A.

Visto el escrito de contestación de la demanda presentado por PROTECCIÓN S.A., observa el despacho que la contestación presentada fue allegada dentro del término de ley y en legal forma.

Ahora bien, PROTECCIÓN S.A a través de su representante legal el Dr. JUAN PABLO ARANGO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 98.545.420 otorgó poder a la SOCIEDAD ARJONA Y DE LA OSSA YEPES ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE

Calle 24 Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficina S-5 –
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería – Córdoba.



identificado con cedula de ciudadanía N° 17.154.826 y con tarjeta profesional N° 12.942 del C. S. J. para que represente a la entidad como apoderado judicial, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. ARJONA HINCAPIE como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

II. CONTESTACIÓN U.G.P.P.

Visto el escrito de contestación de la demanda presentado por U.G.G.P.P., observa el despacho que la contestación presentada fue allegada dentro del término de ley y en legal forma.

Ahora bien, la U.G.P.P. a través de su directora jurídica la Dr. Alejandra Avella Peña identificada con cedula de ciudadanía N° 52.046.632 otorgó poder al Dr. ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.941.567y con tarjeta profesional N° 138.159 del C. S. J. para que represente a la entidad como apoderado judicial, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. PACHECO CHICA como apoderado judicial de U.G.P.P.

III. CONTESTACIÓN DE COLPENSIONES

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, el apoderado principal de **COLPENSIONES** el Dr. **JOSÉ DAVID MORALES VILLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo poder a la Dra. **KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderada judicial, por procedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. **CASTILLA RUIZ** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,



ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la persona jurídica SOCIEDAD ARJONA Y DE LA OSSA YEPES ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE como apoderado judicial de la demandada de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE identificado con cedula de ciudadanía N° 17.154.826 y con tarjeta profesional N° 12.942 del C. S. J. como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P.

QUINTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.941.567y con tarjeta profesional N° 138.159 del C. S. J. como apoderado judicial de la demandada U.G.P.P., conforme a las facultades a ellos conferidas.

SEXTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEPTIMO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la persona jurídica ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV representada legalmente por el señor JOSE DAVID MORALES VILLA. Como apoderado judicial de la demandada de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

OCTAVO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, CC. 1102830168 de Sincelejo, T.P N° 222.102 del C.S.J, como apoderada sustituta de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

NOVENO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) de ENERO de 2023 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

actuaciones: Práctica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

DECIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

DECIMO PRIMERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

VMM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5fe0f68fcc09b768a3535e1297f42abc3cb39a4cfc48ca079acad8e45f5456**

Documento generado en 07/12/2022 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>